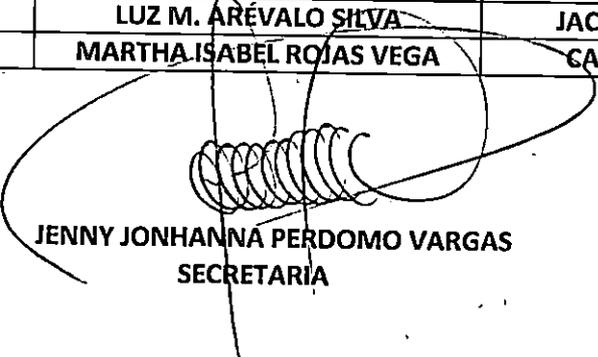




JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		20				
FECHA:	21 DE MAYO DE 2021	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2021-00041-00	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	COMISARIA DE FAMILIA	MESETAS -META	FALLO	18/05/2021	2
2018-00058-00	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONY.	AURORA RAMÍREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	Incorpora Informe	20/05/2021	1
2018-00166-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ENITH Y. GALLO OSPINA	JAIDER CASTIBLANCO SOTELO	Requiere entidad	20/05/2021	1
2011-00110-00	SUCESION	JULIO CESAR CONTENTO D.	CTE: TEOFILO A. CONTENTO G.	Aclara trabajo de partición	20/05/2021	1
2019-00163-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YESSICA A. OROZCO PÉREZ	JULIÁN A. PÉREZ PÉREZ	Respuesta peticionaria	20/05/2021	1
2012-00100-00	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	AÍDA ROCIO MONTAÑEZ B.	OLMAN T. MANRIQUE R.	Agrega respuesta oficios	20/05/2021	1
2017-00011-00	SUCESION	EMILIA CHANCHI M. Y OTROS	CTE: HUGO W. RUBIANO	Agrega comprobantes	20/05/2021	1
2021-00010-00	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	MARIANA DEL P. LOZANO B.	JORGE I. CARRILLO RIVEROS	Fija fecha audiencia	20/05/2021	1
2021-00051-00	E.U.M.H.	MARIELA BENAVIDEZ MUÑOZ	HERD. MIGUEL GUTIÉRREZ	Rechaza demanda	20/05/2021	1
2021-00056-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	MARIA OLIVA MATAPI Y.	ARIEL YUCUNA MATAPI	Rechaza demanda	20/05/2021	1
2021-00052-00	MUERTE PRESUNTA	DIEGO ARMANDO ZAPATA C.	DESP: JOSE J. ZAPATA M.	Rechaza y remite compt.	20/05/2021	1
2019-00118-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	OSCAR E. GONZALEZ BARÓN	MÓNICA A. ANZOLA ORDOÑEZ	Agrega oficios	20/05/2021	1
2016-00122-00	L.S.C. CUAD. Nº 7	MARIA E. ADAMES HERNANDEZ	RENETH GONZÁLEZ ZAPATA	Agrega oficios	20/05/2021	1
2018-00125-00	CUSTODIA	JHONATHAN FRESNEDA LADINO	YURI MARCELA CASTELLANOS P.	Ord. Reenviar inofrmación	20/05/2021	1
2021-00053-00	SUCESION	LUZ M. ARÉVALO SILVA	JACINTO ARÉVALO Y OTRO	Rechaza demanda	20/05/2021	1
2021-00062-00	SUCESION	MARTHA ISABEL ROJAS VEGA	CARLOS JULIO LÓPEZ REY	Inadmite demanda	20/05/2021	1


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTÍN - META**

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Liquidacion de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Incorpora informe secuestre y otros

Para los fines legales pertinentes agréguese la comunicación allegada al correo electrónico de este despacho el día 11-05-2021 por el auxiliar de la justicia EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO. Así las cosas, se le indica que no es clara su petición, toda vez que le asisten herramientas para el desempeño de su función y en caso de presentarse dificultades en su ejercicio puede acudir a dichas instancias, por otro lado si lo que pretende es que se le releve del cargo como secuestre, debe hacer la petición de manera clara y justificando la misma. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito la anterior decisión.

Por otro lado, incorpórese al proceso el informe y anexos presentados por el secuestre antes mencionado, en el que reporta la cuenta correspondiente al mes de mayo del 2021, aportando copia del depósito judicial por valor de \$660.000.00 más IVA y comisión \$665.444,00.

El anterior informe, queda para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Prmy: Alfonso A. Restrepo D.

San Martín, 21 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 020

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Enith Yaritza Gallo Ospina
Demandado:	Jaider Castiblanco Sotelo
Radicación:	506893184001-2018-00166-00
Asunto:	Requerir entidad

Para los fines legales, incorpórese el oficio N° AMVHM-128 del 10-05-2021 recibido por la Comisaria de Familia del municipio de Vista Hermosa-Meta. Así las cosas, se le informa que mediante auto del 18-03-2021 se dispuso requerir al jefe de nómina del Ejército Nacional para que los descuentos por concepto de cuota alimentaria que se le realizan al señor JAIDER CASTIBLANCO SOTELO, se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto 6, orden realizada mediante oficio N° 0269 enviado por correo 472 el 30-03-2021 sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma. Por lo anterior, se ordena por secretaria oficial nuevamente a dicha entidad para que de manera inmediata informe el trámite dado al oficio N° 0269 so pena de iniciar incidente sancionatorio contra el responsable de la sección de nómina.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

San Martín, 21 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 020

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Julio Cesar Contento Díaz y otros
Causante:	Teófilo Abraham Contento Gutiérrez
Asunto:	Aprueba Aclaración de Partición
Radicación:	50 689 31 84 001 2011 00110 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la aclaración y corrección en el trabajo de partición aprobado por el despacho mediante sentencia del 18 de enero de 2018¹; en razón a que en la hijuela sexta por error se suscribió como heredero ALDEMAR CONTENTO GUTIERREZ siendo su verdadero nombre ALDEMAR CONTENTO FONSECA, quedando así la misma falencia en la referida sentencia.

Para desatar la inconformidad deprecada, tenemos que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente mecanográfico del cual no pueden pender los derechos sustanciales de los interesados, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, dejando por sentado desde ya, que la corrección solicitada en realidad no reúne los presupuestos de la norma en cita, pues no hay error aritmético del contenido de la providencia que aprobó el trabajo de partición, empero, no es menos cierto que sobre el juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concretos los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso como se explicará a continuación².

De no corregirse dicho error, el censor se vería en la imposibilidad para obtener el registro de la sentencia que transfiere derechos de propiedad adquiridos por los herederos de la causante.

Al respecto, no puede olvidarse que las normas procesales no predeterminan integralmente la actividad del juez, razón por la cual, existe un amplio espacio que debe ser cubierto con los principios rectores del procedimiento con miras a que el proceso agote cabalmente sus fines.

Sin entrar a distribuir culpabilidades respecto del origen de los posibles errores, es viable subsanar máxime que la misma no afecta cuestiones sustanciales del proceso, amén a que no existe controversia entre los interesados, y durante todo el proceso sucesoral no se presentaron objeciones contra las actuaciones ventiladas en el mismo y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la interesada a la debida administración de justicia, igualdad, la propiedad y al debido proceso de que tratan los artículos 13, 29, 58, 228 y 229 de la Carta Política, y pese a que el trabajo de partición ha gozado de firmeza y ejecutoriedad³.

En consecuencia, se corregirá y aprobará el ajuste de la hijuela sexta y su adjudicación conforme lo presenta el partidor a folios 443 a 481 del plenario.

Como consecuencia, se ordenará el registro de la corrección del trabajo de partición objeto de aprobación en esta providencia, de la que también se remitirán copias con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente se dispondrá la protocolización de la totalidad del presente trámite sucesoral en la Notaría única de esta municipalidad si no se hubiere hecho; para el efecto se expedirán las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META**, administrando justicia, en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

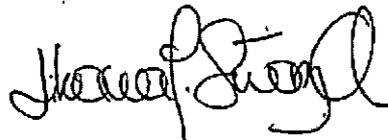
PRIMERO: CORREGIR la hijuela sexta del trabajo de partición presentado el 18 de diciembre de 2017, dentro del proceso de sucesión de **JULIO CESAR CONTENTO DÍAZ Y OTROS** siendo causante **TEOFILO ABRAHAM CONTENTO GUTIERREZ (q.e.p.d.)**, así como el auto que la aprueba.

SEGUNDO: En consecuencia, se determina que la hijuela sexta contenida en el trabajo de partición señalado en el numeral que antecede, corresponde al señor **ALDEMAR CONTENTO FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía 17.317.691 expedida en Villavicencio (Meta).

TERCERO: Librense los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: EXPEDIR por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas de la presente providencia para los fines pertinentes. Sin costas.

NOTIFÍQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yessica Andrea Orozco Tafur
Demandado:	Julián Andrés Pérez Pérez
Radicación:	506893184001-2019-00163-00
Asunto:	Da respuesta solicitud Comisaria

Para los fines legales, incorpórese el oficio N° AMVHM-129 del 10-05-2021 recibido por la Comisaria de Familia del municipio de Vista Hermosa-Meta. Así las cosas, se le informa que de conformidad con el numeral tercero de la sentencia calendada el 22-01-2021 se dispuso comunicarle mediante oficio N° 0166 del 15-03-2021 al Tesorero Pagador de la Armada Nacional de Colombia para que los descuentos por concepto de cuota alimentaria que se le realizan al señor JULIAN ANDRES PEREZ PEREZ, se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto 6, oficio enviado por correo 472 el 16-03-2021 del que a la fecha no se tiene respuesta. Por lo anterior, se ordena por secretaria oficiar nuevamente a dicha entidad para que de manera inmediata informe el trámite dado al oficio N° 0166.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Proy. Alfonso A. Ramírez D.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META**

El anterior auto se notificó por Estado No. 020

Hoy 21 MAY 2021

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Fijación Alimentos
Demandante:	Aída Rocío Montañez Bohórquez
Demandado:	Olman Teófilo Manrique Ramírez
Radicación:	506893184001-2012-00100-00
Asunto:	Agrega respuestas oficios

Para los fines legales pertinentes agréguese la respuesta dada por JESSICA JOHANA MORENO MORALES, profesional de nómina de Cenit "Transporte y Logística de Hidrocarburos". De igual manera incorpórese el correo de la notificación de transacción bancaria sucursal virtual BANCOLOMBIA de fecha 14-05-2021

Remítase copia del presente auto a la demandante, junto con la comunicación enviada por la empresa Cenit y la notificación de transacción bancaria sucursal virtual BANCOLOMBIA visible a folios 186 al 188 del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Juez

Proy. Auto de A. Rem. 107-D

San Martín, 21 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 020

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión - Cuaderno No. 4 Medidas cautelares
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez y otros
Causante:	Hugo Wilpo Ruiz Rubiano y otros
Radicación:	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Agrega comprobantes, pone en conocimiento de las partes

Para los fines legales incorpórese al proceso comprobante de pago de los meses de marzo y junio por concepto de arrendamiento de local que corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-984197, ubicado en la ciudad de Bogotá, por las sumas de \$608.000.00 y \$600.000.00

Documentos que quedan para conocimiento de los herederos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Prov. Alf. 1.0 A. Ramirez D.

San Martín, 21 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 020

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Mariana del Pilar Lozano Baquero
Demandado:	Jorge Iván Carrillo Riveros
Radicación:	506893184001-2021-00010-00
Asunto:	Fija fecha audiencia.

Teniendo en cuenta el Informe secretarial realizado por la citadora de este despacho judicial, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P, el día 06 del mes de julio de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.

AUDIENCIA VIRTUAL: La audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por la covid-19. **Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a las partes haciéndoles la advertencia que en la audiencia se practicará interrogatorio de parte,** indicándoles que posteriormente les será comunicado el enlace para unirse a la audiencia. Se advertirá a las mismas que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada. **Una vez se comuniqué el enlace, infórmese el mismo a las partes.**

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Proy. A. 10 A. R. 100. B

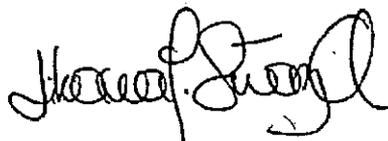
San Martín, 20 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 020

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante:	Mariela Benavidez Muñoz
Demandada:	Herederos de Miguel Gutiérrez A.
Asunto:	Rechaza demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00051 00

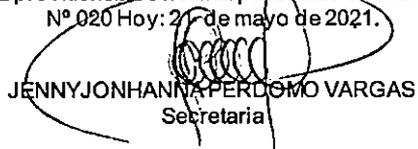
Teniendo en cuenta que la parte demandante dejo vencer en silencio el término para subsanar la demanda en la forma indicada en providencia de 30 de abril del presente año, notificada por estado electrónico, al que se le dio publicidad a través de la página web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos 2021 disponible para su descarga- se RECHAZA y sin lugar a devolver anexos por haberse conformado el expediente de manera digital.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 020 Hoy: 21 de mayo de 2021.

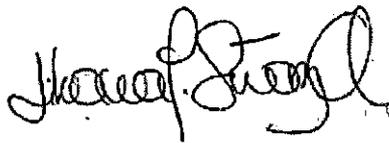


JENNYJONHANA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	María Oliva Matapi Yucuna
Demandado:	Ariel Yucuna Matapi
Asunto:	Rechaza demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00056 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó vencer en silencio el término para subsanar la demanda en la forma indicada en providencia de 30 de abril del presente año, notificada por estado electrónico, al que se le dio publicidad a través de la página web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos 2021 disponible a la parte interesada para su descarga- se RECHAZA y sin lugar a devolver anexos por haberse conformado el expediente de manera digital.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 020 Hoy: 21 de mayo de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Diego Armando Zapata Castro
Desaparecido:	José Juvenal Zapata Martínez
Asunto:	Rechaza demanda y remite por competencia
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00052 00

Presentada en término la subsanación de la demanda, para que se determinara con claridad el último domicilio del señor José Juvenal Zapata Martínez, así como para que se indicara de manera exacta la fecha de su desaparimiento, debe indicarse lo siguiente:

Manifiesta el apoderado de la parte actora que el último domicilio del desaparecido fue la finca "La Nubia", vereda "Naranjales", del municipio de Lejanías (Meta), quien desapareció en el año 2003, pero desapareció en el trayecto "piñalito" del Municipio de Vista Hermosa (Meta).

Para dilucidar si se tiene o no competencia para avocar el conocimiento de las diligencias, el numeral 13° del artículo 28 del Código General del Proceso señala:

«en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así.. b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparimiento de una persona, conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional».

Concordante con lo anterior, el numeral 1° del artículo 97 del Código Civil dispone que: *«la presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación...»*

Los anteriores preceptos normativos dejan en evidencia que en los asuntos de jurisdicción voluntaria como el que se estudia, opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero personal correspondiente al último domicilio del desaparecido, en virtud de la naturaleza y efectos de la declaración que se persigue, pues dicho lugar es donde se relacionaba, realizaba sus actividades y se desarrollaba como persona, por lo que es más factible dar con el paradero del individuo que habrá de suponerse muerto.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

(...) Se trata, como se observa, de una competencia territorial privativa, pues no hay posibilidad de elección, aún dentro del fuero personal, para asegurar, dadas las consecuencias que una decisión de esa naturaleza comporta, que las comunicaciones

y pesquisas a adelantar, efectivamente tiendan a dar con el paradero del solicitado, de ahí que el trámite respectivo no se pueda seguir sin la previa "citación del desaparecido. (AC, 24 de Abr 2009, Rad. 00376-00)

Vale poner de presente que el artículo 76 del Código Civil, establece que el domicilio «consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella», y en concordancia con dicho precepto los artículos 79 y 81 *ibidem* refieren que tal atributo de la personalidad no se muda por el hecho de que una persona habite o resida en otra parte, «*si tiene en otra su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal*» o mantiene «*el asiento principal de su negocios en domicilio anterior*».

En atención a lo anterior, debe decirse que dicha Corporación en una interpretación armónica ha diferenciado el simple hecho de vivir en un sitio determinado y el domicilio.

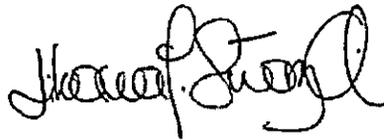
En el caso que nos ocupa, se advierte que en la subsanación de la demanda se indicó que el último domicilio del desaparecido correspondía al municipio de Lejanías (Meta), razón por la cual puede concluirse que la competencia para conocer sobre el presente asunto reside en el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada (Meta), por cuanto el municipio de Lejanías corresponde a ese Circuito Judicial.

En consecuencia el juzgado **DISPONE**:

Primero.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, conforme lo dicho en precedencia.

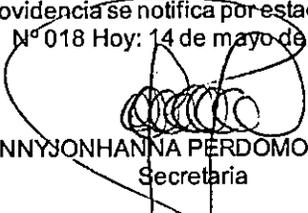
Segundo.- Remítase el expediente digital al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada (Meta), dejando las constancias del caso. Por secretaria librese el oficio del caso y comuníquese esta decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 018 Hoy: 14 de mayo de 2021.



JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS,
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Oscar Eduardo González Barón
Demandado:	Mónica Andrea Anzola Ordoñez
Radicación:	506893184001-2019-00118-00
Asunto:	Agrega oficios

Para los fines legales pertinentes agréguese la comunicación allegada por el abogado MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ. Así las cosas y como quiera que revisado el expediente se tiene que a folios 51 y 52 se encuentra oficio de renuncia del poder y el correspondiente paz y salvo, se ordena que por secretaría se le informe a la parte actora la anterior decisión.

Por otro lado incorpórese la comunicación allegada el 14-05-2021 de la señora MONICA ANDREA ANZOLA ORDOÑEZ, donde indica que su correo electrónico para notificaciones es monicaandreaanzolaordonez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Proy/ Alfonso A. Ramirez D

San Martín, 21 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 020

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad-Cuaderno N° 7
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández
Demandado:	Reneth González Zapata
Radicación	506893184001-2016-00122-00 (2018-00201-00 Acumulado)
Asunto:	Agrega oficio

Para los fines legales pertinentes, agréguese el oficio de revocatoria de poder y paz y salvo allegado el 12-05-2021 vía correo electrónico por la abogada RUBY JIMENEZ PARRA. Así las cosas, póngase en conocimiento a la parte actora de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Proy/Alfonso A. Ramírez D.

San Martín, 21 de mayo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 020

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Jhonathan Fresneda Ladino
Demandada:	Yuri Marcela Castellanos Pardo
Asunto:	Ordena reenviar información
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00125 00

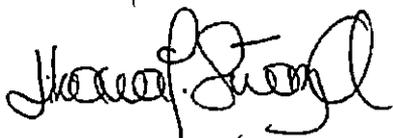
Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora solicita información relacionada con el presente asunto posterior al mes de diciembre de 2020, se debe tener en cuenta que con posterioridad este despacho en auto del 11 de febrero hogañó, ordenó comunicarle la ruta a través de la cual podía consultar los movimientos del proceso a través del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Frente a lo anterior se observa que en esa misma fecha por secretaría se remitió la información a los correos electrónicos subgbcfresneda@gmail.com y tattabl.26@hotmail.com con constancia de entrega arrojada por el servidor, como se observa a folios 114 y 115 del expediente.

Debe decirse que el último de los correos electrónicos relacionados en el párrafo anterior fue el suministrado por la peticionaria en el memorial poder visible a folio 98, por lo que causa extrañeza que manifieste no haber recibido la información mencionada.

No obstante lo anterior y en aras de dar impulso al proceso, remítase nuevamente la información señalada junto con las copias solicitadas del proceso que se encuentren digitalizadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

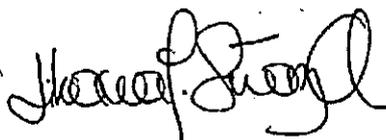


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Marina Arévalo Silva
Causante:	Jacinto Arévalo y otro
Asunto:	Rechaza demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00053 00

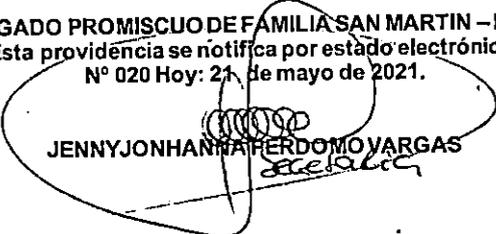
Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó vencer en silencio el término para subsanar la demanda en la forma indicada en providencia de 30 de abril del presente año, notificada por estado electrónico, al que se le dio publicidad a través de la página web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos 2021 disponible a la parte interesada para su descarga- se RECHAZA y sin lugar a devolver anexos por haberse conformado el expediente de manera digital.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N° 020 Hoy: 21 de mayo de 2021.


JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

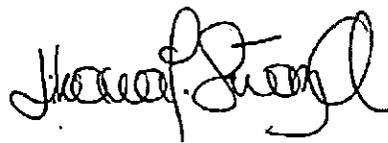
	JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLAÑOS - META
Fecha de la providencia:	Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Martha Isabel Rojas Vega
Causante:	Carlos Hugo López Rêy
Asunto:	Inadmite demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00062 00

Se **INADMITE** la presente demanda, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, indicando de manera correcta el valor de las partidas determinadas en la demanda, en gracia de discusión a que las mismas sobrepasan el valor de los avalúos catastrales incrementadas en un 50%, conforme lo determina el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ASTRID JOHANNA CRUZ**, para actuar en este proceso como apoderada judicial para este caso de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza